

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

10 FEB 2026

)- - 292

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR
ROBINSON LIZCANO CARDOZO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

[Firma]
1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".*

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 17341 2024-E del 17 de junio de 2024 el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H) solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 16664 2024-S del 20 de junio de 2024, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 17341 2024-E del 17 de junio de 2024 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 21931 del 27 de agosto de 2025 con registro vital 3000000770674025001 el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), solicitó el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del lote



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

denominado registralmente "LAS LOMITAS O LAS LOMAS" ubicado en la vereda Albadan, Municipio de Rivera – Huila para uso doméstico, acuicultura y pesca, y abastecimiento de abrevaderos.

Que mediante RAD CAM 25737 2025-S del 3 de septiembre de 2025 esta Subdirección requiere al solicitante el pago de un excedente por los costos de servicio de evaluación, a lo cual se allegó el pago de dicho valor mediante el RAD CAM 23679 2025-E del 16 de septiembre de 2025.

Que mediante RAD CAM 2184 2025 del 18 de septiembre de 2025 esta oficina remitió memorando a la oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial para que emitieran concepto técnico de conformidad al uso del suelo y a los usos proyectados del recurso, a lo cual la oficina dio respuesta el 06 de octubre de 2025.

Que a través del Auto de Inicio 00032 del 7 de octubre de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), en beneficio del del lote denominado "LAS LOMITAS O LAS LOMAS" ubicado en la vereda Albadan, Municipio de Rivera – Huila para uso doméstico, acuicultura y pesca, y abastecimiento de abrevaderos y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. 2025-S 30028 del 9 de octubre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Rivera el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2025-E 27303 del 23 de octubre de 2025, la Alcaldía de Rivera remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 28 de octubre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que esta Subdirección requirió información complementaria al solicitante bajo el RAD CAM 35086 2025-S del 21 de noviembre de 2025 para dar continuidad al permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO allegó solicitud de prorroga para dar respuesta a requerimiento hecho por esta Subdirección mediante RAD CAM 32812 2025-E del 23 de diciembre de 2025

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 28 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00032 del 7 de octubre de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 003 del 28 de enero de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

[Handwritten signature]
3

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES:

2.1.1 Ubicación:

El aljibe se encuentra ubicado en el predio "Las Lomas", vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°46'48.65"N	75°18'26.42"O	799252	863245

Fuente. Autor

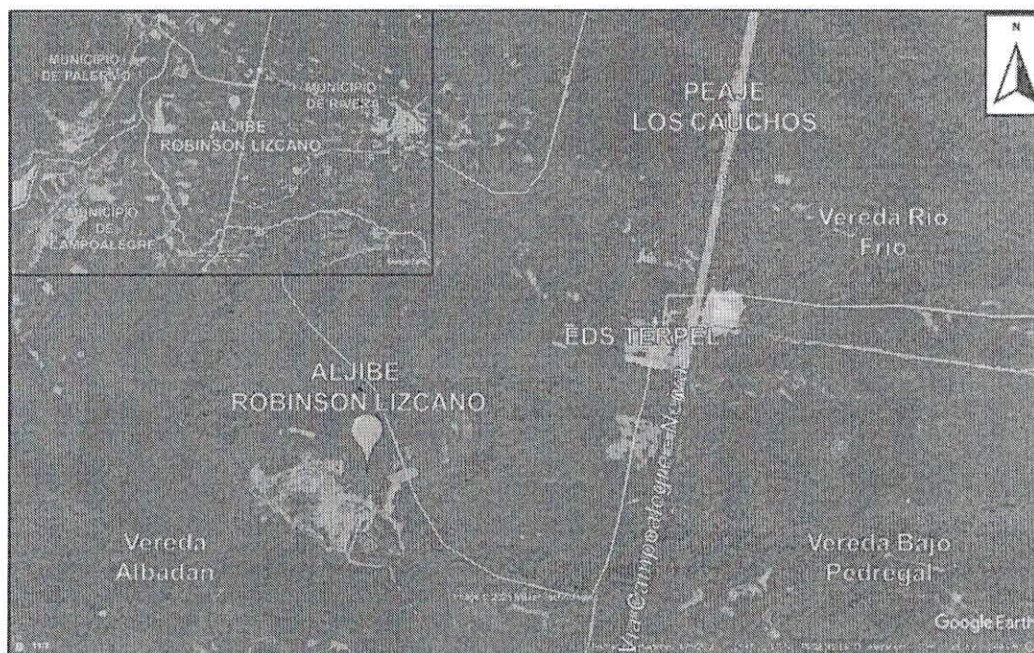


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio Las Lomas, vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila), corresponde a Unidad Hidrogeológica I-1, representada geológicamente por Abanicos Antiguos poco disecados (Qaa3), conformando un acuífero libre o freático aflorante en la zona de estudio. Corresponde a sistemas de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre conformado por sedimentos no consolidados que desarrollan acuíferos de tipo libre a semi-confinado. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 l/s/m.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado "La Manga", en dirección suroeste del aljibe, a 110 metros de distancia aproximadamente, como se evidencia en la siguiente imagen:



Imagen 2. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado. **Fuente.** Google Earth e información de la Corporación.

Asimismo, se realizó la revisión del área de interés según lo establecido en el "Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrológica del Río Loro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena", donde se establece que parte del proyecto se encuentra en "Áreas complementarias para la conservación" – BSQ "Áreas complementarias para la conservación" (Imagen 3), y CRE "Áreas de importancia ambiental" (Imagen 4).

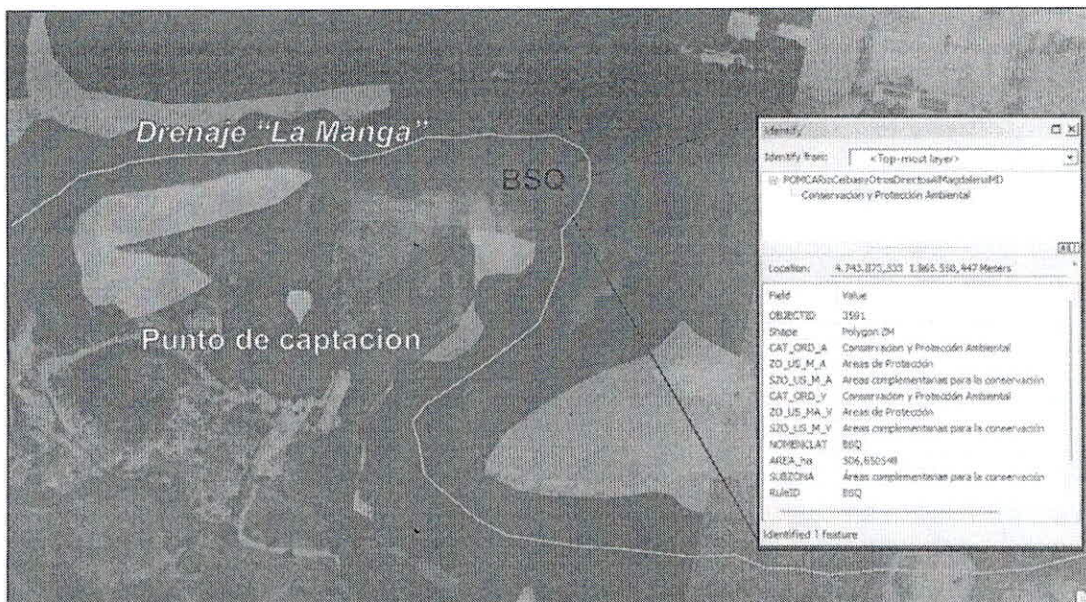


Imagen 3. Ubicación georreferenciada del aljibe y clasificación del predio de interés según lo establecido en el POMCA Río Loro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena donde se establece que corresponde a “Áreas complementarias para la conservación” – BSQ **Fuente.** Google Earth y POMCA Loro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena.



Imagen 4. Ubicación georreferenciada del aljibe y clasificación del predio de interés según lo establecido en el POMCA Río Loro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena, donde se establece que corresponde a CRE “Áreas de importancia ambiental”. **Fuente.** Google Earth y POMCA Loro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena.

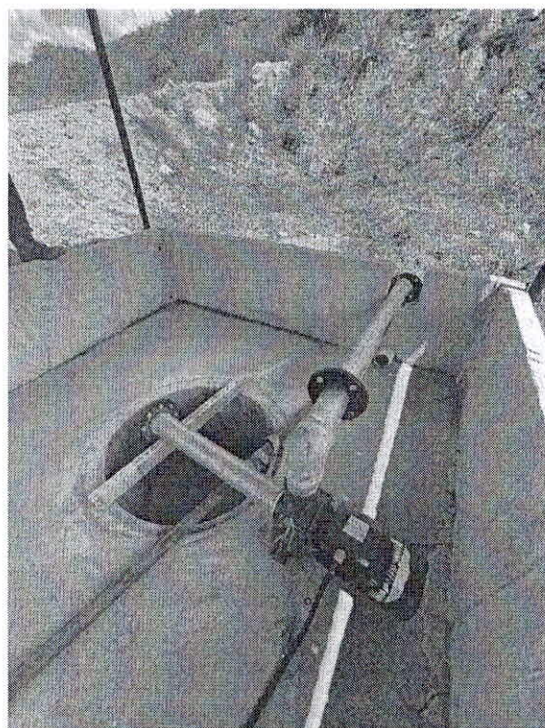
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo del señor Robinson Lizcano Cardoso, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	13,10 metros
Material de revestimiento	Tubos de concreto
Díametro	1,2 metros cuadrados
Forma del aljibe	Cilíndrico



Registro fotográfico No. 2. Aljibe objeto a concesionar, ubicado en el predio "Las Lomas", vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila). **Fuente:** Funcionario CAM.

Tabla 4. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	Bomba superficial
Marca	PEDROLLO
Potencia	10 HP
Profundidad de instalación	Superficial
Tubería de descarga	4" PVC
Voltaje	Trifásica

Fuente. Información presentada por el interesado

[Handwritten signature]
7

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del aljibe fue realizada el día 30 de diciembre de 2024. El caudal de bombeo fue de 13,10 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	180 minutos
Tiempo de recuperación	10 minutos
Caudal de bombeo	13,10 l/s
Nivel estático	2,47 m
Nivel dinámico final	2,82 m
Abatimiento total	0,35 m
Transmisividad	1787,63 m ² /día
Conductividad hidráulica	168,17 m/día
Capacidad específica	20,69 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

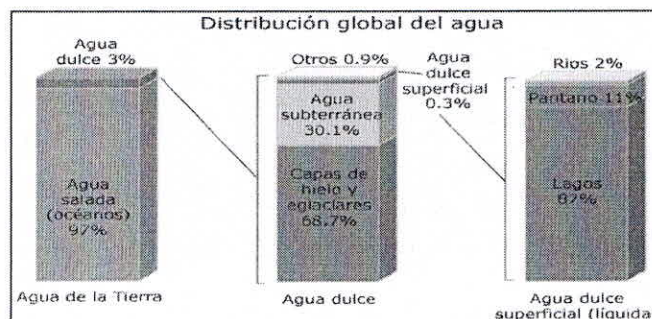


Imagen 3. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Rivera debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente al señor Robinson Lizcano. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

Asdr
9

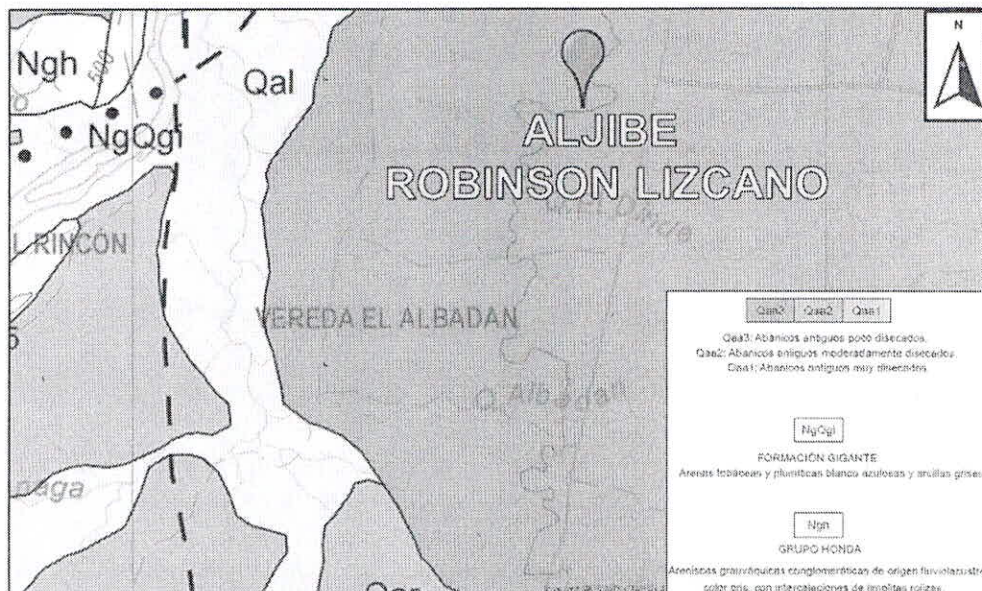


Imagen 3. fragmento de la plancha 345 "Campoalgre" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Abanicos Antiguos poco disecados - Qaa3) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo del señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), localizado en el predio "Las Lomas", vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es doméstico(sanitarios) y pecuario (ganadería y piscicultura). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso doméstico y pecuario.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El interesado no dio respuesta al requerimiento realizado por la CAM mediante radicado CAM No. 35086 2025-S del 21 de noviembre de 2025, referente al levantamiento planimétrico del proyecto piscícola a escala detallada, siendo información necesaria para determinar la demanda real del recurso hídrico en función de las determinantes ambientales del sector o área del proyecto.
- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio Las Lomas, vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila), corresponde a Unidad Hidrogeológica I-1, representada geológicamente por Abanicos Antiguos poco disecados (Qaa3), conformando un acuífero libre o freático aflorante en la zona de estudio. Corresponde a sistemas de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre conformado por sedimentos no consolidados que desarrollan acuíferos de tipo libre a semi-confinado. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 l/s/m.
- El aljibe se encuentra ubicado en el predio "Las Lomas", vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales anteriores se **CONCEPTUA QUE:**

NO SE ESTABLECE VIABILIDAD TÉCNICA del permiso de concesión de aguas subterráneas al señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), en beneficio del predio "Las Lomas" ubicado en la vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila), para uso doméstico(sanitarios) y pecuario (ganadería y piscicultura)

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 003 del 28 de enero de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas al del permiso de concesión de aguas subterráneas al señor **ROBINSON LIZCANO CARDOZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), en beneficio del predio "Las Lomas" ubicado en la vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila), para uso doméstico(sanitarios) y pecuario (ganadería y piscicultura), teniendo en cuenta que NO PRESENTÓ EL REQUERIMIENTO HECHO POR LA CORPORACIÓN, el 21 de noviembre de 2025, referente al levantamiento planimétrico del proyecto piscícola a escala detallada, siendo información necesaria para determinar la demanda real del recurso hídrico en función de las determinantes ambientales del sector o área del proyecto.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO SEGUNDO No se deberá realizar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, hasta tanto no se cuente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la CAM.

ARTICULO TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sellar el aljibe ubicado en del predio "Las Lomas" ubicado en la vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila), para uso doméstico(sanitarios) y pecuario (ganadería y piscicultura),

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°46'48.65"N	75°18'26.42"O	799252	863245

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

- Se debe realizar visita de seguimiento al predio ubicado en el predio "Las Lomas" ubicado en la vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila) con el fin de corroborar que no se esté realizando el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ROBINSON LIZCANO CARDOZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
 Apoyo Jurídico SRCA
 Revisó: CBahamon 
 Profesional Especializado SRCA
 PCAS-00032-25 

